



Contraseña:r1a0IcC7FA

Bogotá, 29 de enero de 2025

Señores
ANONIMO ANONIMO
Ciudad

Asunto: Atención de petición con radicado No. SSO-2025-422-000288-2 del 08 de enero de 2025.

Cordial Saludo,

En atención a la queja del asunto, por medio de la cual se pone en conocimiento de la Gerencia, Subgerencia de Servicios de Salud y esta Dirección de Gestión del Talento Humano situaciones aparentemente irregulares por parte del médico Víctor Enrique Jiménez Pérez, se da respuesta de la siguiente manera:

I. Consideraciones previas

Previo a realizar una manifestación respecto de las situaciones narradas en la queja es importante resaltar que el Consejo de Estado^[1] precisó el propósito de las quejas anónimas y como de éstas se derivaría una acción disciplinaria la luz de lo dispuesto en su momento por la derogada Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1952 de 2019 que en su artículo 86 dispone lo siguiente: “**Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)” (subrayado y destacado propio)

Así, de la normativa arriba señalada se tiene que en el numeral 1° del citado artículo 27 de la Ley 24 de 1990 de manera general se destaca que se inadmitirán las quejas anónimas o aquellas que carezcan de fundamento; no siendo de la misma manera cuando con el anónimo existan medios probatorios suficientes para determinar la comisión de una posible falta disciplinaria.

[1] Consejo de Estado, Sección Segunda. Radicación 050012331000201300038 01 (3352-2015). M.P William Hernández Gómez



Contraseña:r1a0lCc7FA

II. De las situaciones contenidas en la queja

De manera general, se abordan las situaciones planteadas en la queja, avizorando que los hechos relatados no son de competencia de la Dirección de Gestión del Talento Humano, por lo que, en virtud de lo señalado por la normatividad vigente, se procederá con el traslado de la misma de la Oficina de Control Disciplinario Interno para que, en el ámbito de sus competencias, estudie la queja del asunto y delante de ser pertinente las acciones que en derecho correspondan.

Finalmente para efectos de publicidad y, teniendo en cuenta que la queja anónima formulada no precisa medio de recepción de la respuesta (correo electrónico, dirección física, etc.), se procederá a la fijación de la misma en un lugar visible de la Dirección de Gestión del Talento Humano y, a la publicación en la página web de la Subred Sur Occidente en el espacio <https://subredsuoccidente.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/notificaciones-por-avisos-o-edictos/>

En los anteriores términos, damos respuesta clara y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



YEIMY LORENA COLMENARES GONZALEZ
DIRECTOR OPERATIVO

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	YEIMY LORENA COLMENARES GONZALEZ DGTH
Revisado por:	IVONNE NATALIA ROJAS MARTIN / DGTH
Elaborado por:	RUTH ESPERANZA VALDERRAMA RUEDA / DGTH